

## ACUERDO C.G.-038/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN SEIS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2020 A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES ELECTORALES, ADSCRITOS AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

### GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

DESPEN: *Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

ESTATUTO DEL SPEN: *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LINEAMIENTOS PARA OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS: *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPLE: *Organismo Público Local Electoral.*

SPEN: *Servicio Profesional Electoral Nacional.*

### ANTECEDENTES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Considerando Décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución General; que en el Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

II.- El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del SPEN; el 8 de julio de 2020 mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, se aprobaron reformas a dicho estatuto.

III.- El veintisiete de enero del dos mil dieciséis, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG47/2016 relativo al Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

IV.- El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que ha sufrido varias actualizaciones la última mediante Acuerdo INE/JGE116/2019 de fecha 20 de junio del dos mil diecinueve.

V.- El treinta de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-012/2016, por el que se adecua la estructura organizacional, cargos y puestos conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del *Estatuto del SPEN*.

VI.- El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE188/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

VII.- El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo C.G.-019/2016 el Consejo General del Instituto, designó como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de este órgano electoral, en el ámbito de sus atribuciones conforme al Estatuto del SPEN, a la Unidad de Servicio Profesional Electoral.

VIII.- El treinta de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo C.G.-173/2017 de Consejo General de este Instituto designó a los servidores públicos incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de este Instituto en cumplimiento del Acuerdo INE/JGE160/2017.

IX.- El Acuerdo C.G.-193/2017 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, por el cual el Consejo General de este Instituto designó a los servidores públicos incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de este Instituto en cumplimiento de los Acuerdos INE/JGE216/2017 e INE/JGE221/2017.

X.- El ocho de junio de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de sesión urgente, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobó el Programa de Incentivos 2019, vigente para el periodo 2018-2019.

XI.- El veintiocho de julio del dos mil veinte, mediante Acuerdo C.G.-017/2020 el Consejo General del Instituto, aprobó el Dictamen General de Resultados de Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

XII.- En Sesión Extraordinaria celebrada el día primero de abril de dos mil veinte en el Acuerdo C.G.-006/2020 este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus COVID-19 utilizando las herramientas tecnológicas, con las que cuente el instituto.

XIII.- Que el día 02 de octubre del año dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto acordó el retorno escalonado y responsable de las actividades institucionales a partir del día 19 de octubre del año en curso de conformidad al plan para la reapertura económica del Estado de Yucatán. Atendiendo al Protocolo de Higiene y Seguridad para la Protección de las y los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ante la Vigilancia Epidemiológica del COVID-19.

XIV.- Que mediante Acuerdo C.G.-026/2020, de fecha 20 de octubre de dos mil veinte, en su punto de acuerdo PRIMERO se modifica la integración de la *Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional*, para el Proceso Electoral 2020-2021, quedando de la siguiente manera:

1. *Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina,*
2. *Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente,*
3. *Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil.*

*Fungiendo como Presidenta de la Comisión en comento, la Consejera Electoral, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, como Secretario/a Técnico/a al/la Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral.*

XV.- Que en fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente de la *Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional*, quedó formalmente instalada la nueva integración, conociendo entre otros el siguiente punto: *Presentación y en su caso autorización al Órgano de Enlace con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE*, de 06 SEIS DICTAMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2020 A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO EN 2019.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- Que el artículo 41, Base V, apartado D de la *CPEUM*, señala que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

2.- Que en el numeral 3 del artículo 30 de la *LGIFE*, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

3.- Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *LGIFE*, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

4.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, se establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la *LGIFE* y las leyes locales correspondientes.

5.- Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *LGIFE* señala que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *CPEUM* y la propia Ley, establezca el INE.

6.- Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la *LGIFE*, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

7.- Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la *LGIFE*, el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPL. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

8.- Que el artículo 203, numeral 1 de la *LGIFE*, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.

9.- Que el artículo 206, numeral 4 de la *LGIFE*, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la *CPEUM*.

10.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.

12.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

13.- Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

14.- Que el artículo 105 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades. El personal que integre el Servicio Profesional Electoral y las distintas ramas administrativas del Instituto será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social conforme a la legislación aplicable.

15.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

16.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

17.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIV, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*  
*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

...

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

...

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

...

*LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

...

*LXVI. Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley y las demás aplicables...*”

18.- Que el artículo 26, fracción II *Estatuto del SPEN*, prevé que corresponde a la DESPEN llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto.

19.- Que el artículo 376 del *Estatuto del SPEN*, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

*I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;*

*II. Determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables;*

*III. Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;*

*IV. Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;*

*V. Realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;*

*VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto;*

*VII. Designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;*

*VIII. Determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el organismo, y*

*IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.*

20.- Que el artículo 438 del *Estatuto del SPEN* indica que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

21.- Que el artículo 439 del *Estatuto del SPEN*, señala que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades, siendo que los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

22.- Que el artículo 440 del *Estatuto del SPEN*, menciona que el órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes y; que la entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

23.- Que el artículo 441 del *Estatuto del SPEN*, indica que el órgano de enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

24.- Que el artículo 6 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos* corresponde al Órgano Superior de Dirección conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen sobre el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio del OPLE, en los términos del artículo 11, fracción VIII de los mismos Lineamientos.

25.- Que el artículo 7 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos*, dispone que corresponde a la Comisión de Seguimiento lo siguiente:

*I. Aprobar la aplicación del presupuesto asignado al OPLE para el otorgamiento de incentivos que haya sido establecido por el Órgano Superior de Dirección, en términos de la fracción VIII del artículo 473 del Estatuto;*

*II. Aprobar el Programa de Incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN,*

*III. Autorizar al Órgano de Enlace los dictámenes para el otorgamiento de incentivos.*

*IV. Autorizar la entrega de incentivos a los Miembros del Servicio del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN;*

*V. Autorizar el envío a la DESPEN del informe de actividades sobre el otorgamiento de incentivos, y;*

*VI. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.*

26.- Que el artículo 8 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos*, dispone que corresponde al Órgano de enlace:

*I. Gestionar ante el Órgano Superior de Dirección, la obtención de los recursos necesarios para el otorgamiento de incentivos;*

*II. Presentar a la Comisión de Seguimiento, con el visto bueno de la DESPEN, el Programa de Incentivos, previo al inicio del ejercicio valorable;*

*III. Difundir entre los Miembros del Servicio el Programa de Incentivos;*

*IV. Coadyuvar en la coordinación de las acciones que correspondan para el adecuado otorgamiento de incentivos;*

*V. Elaborar y someter a la consideración del Órgano Superior de Dirección, previa autorización de la Comisión de Seguimiento y visto bueno de la DESPEN, los dictámenes para el otorgamiento de incentivos.*

*VI. Notificar a los Miembros del Servicio el otorgamiento de incentivos a que se hayan hecho acreedores;*

*VII. Proponer a la Comisión de Seguimiento el informe de actividades derivado de la entrega de incentivos;*

*VIII. Presentar, una vez aprobado por la Comisión de Seguimiento, el informe de actividades al Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN;*

*IX. Proporcionar información y/o documentación a la DESPEN, relacionadas con el otorgamiento de incentivos;*

*X. Incorporar al Registro del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de incentivos, y XI. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.*

27.- Que el artículo 9 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos*, establece que corresponde a la DESPEN:

*I. Otorgar el visto bueno al Programa de Incentivos del OPLE y al informe de otorgamiento de los mismos.*

*II. Revisar y, en su caso, dar visto bueno a los dictámenes para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio que ponga a su consideración el Órgano de Enlace, con conocimiento de la Comisión del Servicio.*

*III. Informar a la Comisión del Servicio y a la Junta sobre los programas e informes presentados por los OPLE.*

*IV. Dar seguimiento a las actividades que realizan los OPLE en materia de incentivos y evaluar los resultados, ordenando la ejecución de medidas correctivas o de mejoramiento que estime procedentes. V. Proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la actualización de los presentes Lineamientos o la aplicación de normas complementarias que sean requeridas para una mejor operación, seguimiento y registro de los sistemas de incentivos de los OPLE.*

*VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.*

28.- Que el artículo 10 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos*, establece los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

*I. Igualdad de oportunidades, y*

*II. Reconocimiento al mérito*

29.- Que el Artículo 11 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos*, establece que las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

*I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio bajo los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;*

*II. El monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del OPLE;*

*III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba un Miembro del Servicio por un ejercicio valorado, no deberán ser superiores al equivalente a tres meses de su sueldo bruto, conforme al tabulador del OPLE;*

*IV. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;*

*V. Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;*

*VI. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;*

*VII. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable;*

*VIII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos del ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta;*

*IX. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y*

*X. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los Miembros del Servicio.*

30.- Que el Artículo 12 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos* indica que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos contemplados en el Estatuto y conforme a lo señalado en los Lineamientos y en su Programa de Incentivos.

31.- Que el artículo 16 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos*, dispone que, para determinar el otorgamiento de incentivos, se seleccionará a los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro del veinte por ciento superior del total de los Miembros del Servicio, con los mejores resultados en la evaluación del desempeño correspondiente. Los funcionarios referidos que se ubiquen dentro de las hipótesis contempladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 11 de los s Lineamientos, no formarán parte del universo de elegibles.

32.- Que el artículo 17 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos*, dispone que los Miembros del Servicio que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 16 constituirán



el universo de elegibles que podrán aspirar a recibir un incentivo a través de cualquier procedimiento previsto en el Programa de Incentivos del OPLE.

33.- Que el artículo 18 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos*, dispone que los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro de los porcentajes de la evaluación del desempeño, referidos en el artículo 16, pero se encuentren en la hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 11 de los citados Lineamientos, podrán recibir el incentivo que les corresponda si la resolución cumple con las condiciones establecidas en dicha fracción.

34.- Que el artículo 19 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos*, dispone que en los plazos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los OPLE deberán entregar a la DESPEN su Programa de Incentivos para los Miembros del Servicio. El Programa deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

*I. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo que se prevé otorgar;*

*II. Los requisitos para su otorgamiento;*

*III. En su caso, criterios de desempate;*

*IV. Los recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento;*

*V. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos;*

*VI. El calendario de aplicación, y;*

*VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.*

35.- Que el artículo 20 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos*, dispone que el OPLE podrá proponer en su Programa de Incentivos, distintas modalidades. Invariablemente se deberá considerar, en primer término, un Incentivo por Rendimiento ligado directamente a los resultados obtenidos por los Miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño. En caso de proponer nuevas modalidades de incentivos, el OPLE deberá garantizar que en su otorgamiento se cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos. De contar con disponibilidad presupuestal, al Incentivo por Rendimiento deberá corresponder una retribución económica, independientemente de otros beneficios o reconocimientos que se establezcan.

36.- Que el artículo 21 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos*, dispone que el OPLE deberá establecer en su Programa de Incentivos cualquier otro incentivo, además del relativo a Rendimiento, que esté en condiciones de otorgar a los Miembros del Servicio, ya sea en especie o en cualquier otra modalidad.

37.- Que el artículo 24 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos*, dispone que, de manera enunciativa, más no limitativa, los OPLE podrán otorgar incentivos por las siguientes modalidades:

*I. Rendimiento (se otorgará a los Miembros del Servicio que, de conformidad con el Capítulo Quinto de estos Lineamientos, formen parte del universo de elegibles, artículo 25 de los citados Lineamientos);*

*II. Por colaborar con el OPLE en la impartición de asesorías (Los Miembros del Servicio del universo de elegibles que colaboren con el OPLE en la impartición de asesorías y que cuenten con una evaluación acreditable según los Lineamientos de Asesorías, artículo 27 de los citados Lineamientos); y*

*III. Por actividades académicas realizadas y reconocimientos otorgados por el Instituto o el OPLE (se entenderá por actividades académicas la realización de actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del OPLE y que redunden en beneficio de éste, artículo 29 de los citados Lineamientos).*

38.- Que el artículo 40 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos*, dispone que la entrega de incentivos deberá realizarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la

notificación a los Miembros del Servicio de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio valorable, previa autorización por parte de la DESPEN del Dictamen de resultados y con la aprobación del Órgano Superior de Dirección del OPLE.

La entrega de incentivos a los Miembros del Servicio estará condicionada a que se encuentren en activo en el OPLE al momento del otorgamiento.

## CONSIDERANDOS

1.- Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos; siendo que su otorgamiento está supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades, siendo que los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe. En consideración a lo anterior y al artículo 638 anterior a la reforma estatutaria, aplicable al Programa de incentivos que corresponde al otorgamiento al que se refiere este acuerdo, el órgano de enlace informó dentro del primer trimestre del año dos mil veinte, a la DESPEN el presupuesto asignado a Incentivos por medio del correo de fecha veintitrés de Marzo, que también entra en comunión con el artículo 23 de los Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE188/2016. Lo anterior, para el otorgamiento de incentivos para el ejercicio valorado 2019, que se realizará en 2020, incluidas diversas modalidades, habiendo verificado lo propio con la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, desde la Coordinación de Recursos Humanos (nómina) correspondiente, siendo que el monto al Proyecto de Incentivos presupuestado es por \$ 52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.). Dicha comunicación institucional se refrendó por solicitud de la DESPEN vía correo electrónico del diecinueve de mayo de dos mil veinte.

2.- En fecha 04 de agosto de 2020 dos mil veinte, el órgano de enlace SPEN de este instituto, comunica en junta de trabajo a la membresía del servicio adscrita al OPLE, que preparando el proceso de revisión rumbo a la entrega de INCENTIVOS, se les solicitaba a quienes durante el año hayan realizado actividades académicas, hagan llegar a la Unidad del Servicio Profesional Electoral los documentos con los que cuenten a este respecto. Entre otros no se omitió puntualizar que el 20% del total de las y los integrantes de la membresía en el OPLE con calificaciones más altas en la evaluación del desempeño (6 personas) recibirían incentivos en el año conforme al proyecto aprobado y circulado previamente para su conocimiento siendo aquella la llave para acceder por cada uno de los diferentes tipos de incentivos, asimismo se les solicitaría una impresión de su dictamen individual para adjuntar a los expedientes, cuando se encuentre disponible. Comunicación refrendada por medio de correo electrónico dirigido el 13 trece de agosto de 2020 dos mil veinte

3.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, el órgano de enlace recibe por la vía electrónica solicitud con base en los artículos *640 a 644 del Estatuto del SPEN* así como 9 y 31 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos*, como medida de previsión para cumplir en tiempo y forma con lo establecido en la misma, iniciar anticipadamente el proceso de identificación de los candidatos preliminares a obtener los distintos tipos de Incentivos propuestos en sus Programas. En este mismo sentido iniciar anticipadamente el requisitado de los formatos

de dictámenes preliminares para las revisiones pertinentes y posterior validación de los mismos. No obstante, dicho avance se hallaba supeditado a la aprobación del el Dictamen General de Resultados de Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo 2018 a 2019.

4.- Para elaborar las perspectivas de entrega de incentivos y los dictámenes correspondientes, obteniendo un universo de elegibles (personas elegibles a obtener incentivos) de 06 seis personas, la Unidad del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en su carácter de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional consideró lo señalado con fundamento en el artículo transitorio décimo noveno correspondiente al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 8 de julio del 2020; los artículos 6, 7 fracción III, 8 fracción V y; 9 fracción II y 12 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE (Lineamientos); y en lo establecido en el Programa de Incentivos 2019, aprobado por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el acuerdo de la sesión urgente de dicha Comisión el 08 de Junio 2018, vigente para el periodo 2018-2019.

5.- Considerando la ruta de trabajo indicada por la DESPEN el 06 seis de Agosto del año dos mil veinte, para la construcción de los dictámenes de incentivos hasta su otorgamiento, el órgano de enlace en fechas 18 dieciocho de agosto y posteriormente en 08 ocho de septiembre del presente año, remitió la definición de candidatos a obtener los distintos tipos de incentivos propuestos en los Programas de Incentivos de cada OPLE, así como la revisión de los formatos aplicables para rendir dichos resultados, informando que seis (06) son las personas representan el total del porcentaje de la membresía acreedora de INCENTIVOS y, que los datos que sirvieron a la valoración se encuentran en el documento EXCEL anexo construido con el listado del DICTAMEN GENERAL DE EVALUACIÓN, el resultado fue el siguiente: 1. Suárez Solís Baltazar Alejandro 2. Reyes Bernabé Esteban 3. Martínez Gómez Gregoria 4. Pérez Valle Emma Janice 5. Bolio Ortiz Héctor Joaquín 6. Bolio Ortiz Juan Pablo.

En esta tesitura, durante el análisis y elaboración de los dictámenes, el órgano de enlace consideró el Dictamen General de Resultados de Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo 2018 a 2019, aprobado en el acuerdo C.G.-17/2020; con lo que se verificó el cumplimiento de políticas, criterios y requisitos establecidos en la Fracción I del Artículo 11 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos*, esto es, establecer quienes se ubican en el 20% de las calificaciones más altas en la Evaluación del Desempeño 2019, aplicando los estándares establecidos en el Programa hasta resultar elegibles para obtener INCENTIVOS las siguientes seis personas que obtuvieron el mayor rango y se encuentran en condiciones de elegibilidad conforme a la normativa aplicable: Suárez Solís Baltazar Alejandro; Reyes Bernabé Esteban; Martínez Gómez Gregoria; Pérez Valle Emma Janice; Bolio Ortiz Héctor Joaquín; Bolio Ortiz Juan Pablo.

No	Nombre	Calificación Final	Nivel de Desempeño
1	Suárez Solís Baltazar Alejandro	Los datos personales descritos en esta tabla fueron eliminados con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral sexagésimo del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	

2	Reyes Bernabé Esteban	Los datos personales descritos en esta tabla fueron eliminados con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral sexagésimo del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
3	Martínez Gómez Gregoria	
4	Pérez Valle Emma Janice	
5	Bolio Ortiz Héctor Joaquín	
6	Bolio Ortiz Juan Pablo	

6.- A su vez, para la preparación de los dictámenes y en cumplimiento de políticas, criterios y requisitos establecidos en el Artículo 11 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos* fracción IV, esto es, verificar si las personas elegibles tienen alguna sanción con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio 2019 y; fracción V sí estuvieron sujetos a procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio 2019, la Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral por medio del Memorándum USPE\_M031/2020 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del OPLE y el Titular del Órgano Interno de Control, así como por medio del memorándum USPE:M030.2020 dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, el conocimiento de las circunstancias indicadas en dichas fracciones. En todos los casos se obtiene respuesta negativa de donde se infiere que *no existe* persona de la membresía en estos supuestos.

7.- Como preparación de los dictámenes asimismo y, en apego al Programa de incentivos aplicable y a la fracción VI del Artículo 11 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos*, se corroboró que las personas pertenecientes al universo de elegibles acreditaron el Programa de Formación durante el ejercicio 2019, para lo cual se tuvo a la vista el oficio INE/DESPEN/DPEP/079/2019 y SU CIRCULAR INE/DESPEN/060/2020 de fecha 06 y 04 de septiembre de 2019, suscritos por el Lic Ángel López Cruz y el Doctor Rafael Martínez Puón, así como la notificación circulada por el órgano de enlace en el OPLE (prueba de correo electrónico) relacionados con las calificaciones del Programa de FORMACIÓN 2019/1; así como el Oficio INE/DESPEN/DPEP/004/2020 de fecha 16 de abril 2020 del Lic Ángel López Cruz relacionada con las calificaciones del Programa de FORMACIÓN 2019/2 comprobando que en todos los casos las personas del universo de elegibles obtuvieron calificación aprobatoria.

8.- Igualmente para la acreditación de la fracción VI del Artículo 11 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos*, relacionada con la acreditación de actividades de Capacitación Obligatorias (durante el ejercicio 2019); se corroboró que dicho supuesto no es aplicable en este periodo, lo que se dedujo del Oficio INE/DESPEN/313/2019 firmado por el Director Ejecutivo de la DESPEN relacionado con el seguimiento al Programa Anual de Actividades de Capacitación (PAAC) 2019 acompañado del diverso C.G.PRESIDENCIA0083.2019 de fecha Marzo 2019 suscrito por la Presidenta de este Instituto, en la que se hizo petición para que las actividades de capacitación calendarizadas y remitidas por la Dirección (DESPEN), que refieren un amplísimo listado de oportunidades (cursos), permanezcan en calidad de autogestión para las y los MSPEN de este Instituto, toda vez que tales funcionarias/os no han finalizado el programa de Formación.

9.- Por lo que toca a la acreditación de la fracción VII del Artículo 11 de los *Lineamientos para otorgamiento de incentivos*, acreditar estar en activo cuando menos seis meses durante el ejercicio 2019 (2018-2019 que se evalúa) la titular del órgano de enlace, dirigió el memorándum USPE\_M032/2020 a la Dirección Ejecutiva de Administración del OPLE y; la respuesta

conducente listó a las y los MSPEN adscritos a la fecha en este OPLE que han estado activos en un periodo mayor a seis meses de donde se verificó que las personas de la membresía señaladas como parte del universo de elegibles cumplen con el supuesto.

10.- Para finalizar la primera fase de análisis se construye una tabla que hoy forma parte de los anexos de los dictámenes (expedientes) considerando las verificaciones realizadas por el órgano de enlace y con esta el citado órgano procedió a construir los DICTÁMENES en la forma autorizada bajo rectoría de la DESPEN.

Los datos personales descritos en esta tabla fueron eliminados con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral sexagésimo del acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

En el segundo caso ACTIVIDADES ACADÉMICAS, únicamente la persona con mayor número de actividades académicas comprobables durante el periodo que se revisa conforme a los puntos previstos en el Programa de incentivos aplicable es quien obtiene el incentivo. Para lo cual se analizaron los documentos proporcionados por la membresía; siendo que quien mayor puntuación obtuvo en este caso es el miembro del servicio **Bolio Ortiz Juan Pablo**.

Para el último incentivo IMPARTICIÓN DE ASESORÍAS, se requiere que se haya solicitado de conformidad con la normativa la impartición de asesorías hasta la evaluación de la persona que asesoró las mismas bajo estándares específicos y se incluye entre las constancias. Este incentivo no fue requerido este año por lo cual dicho supuesto no es aplicable en este periodo de otorgamiento.

11.- Mediante correo electrónico de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, el órgano de enlace remite a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a fin dar seguimiento a la labor conjunta de análisis rumbo a la entrega de incentivos en este año 2020, seis expedientes digitales con proyectos de dictamen de otorgamiento de incentivos, uno por cada persona identificada dentro del universo de elegibles para recibir INCENTIVOS en el OPLE. Los dictámenes se acompañaron de los anexos que comprueban la verificación de todas las evidencias y pruebas.

12.- El día ocho de octubre de dos mil veinte, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, dirige al órgano de enlace un correo electrónico de observaciones y sugerencias a fin de que sean aplicadas a los proyectos de dictamen enviados en septiembre.

13.- En fechas veinte y veintidós de octubre, el Órgano de Enlace de este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional por vía electrónica, la información considerando las sugerencias y observaciones realizadas por la DESPEN respecto de los proyectos de Dictámenes para el otorgamiento de incentivos enviados.

14.- En sesión extraordinaria urgente de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se tuvo por instalada la misma con su nueva integración y entre otros puntos del orden del día, dicho órgano colegiado previó presentación y en su caso autorización al Órgano de Enlace con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, de 06 seis dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2020 a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio valorado en 2019.

15.- El fecha veintiséis de Octubre de 2020, se remiten correos electrónicos a la Presidencia de este instituto y a las y los Consejeros electorales, desde el órgano de enlace y secretaria técnica de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, a fin de comunicar que se llevó a cabo una sesión de carácter urgente en esa propia fecha en la que se declaró formalmente instalada la misma y se trataron diversos puntos, entre los cuales se destacó la presentación y en su caso autorización al Órgano de Enlace con base en el artículo 7 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, de 06 seis dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2020 a

miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio valorado en 2019.

16.- En fecha veintiocho de octubre, por vía de correo electrónico, el órgano de enlace recibe el oficio INE/DESPEN/DPEP/286/2020 de la DESPEN, donde consta que habiendo ajustado lo pertinente a los proyectos de DICTAMEN para el otorgamiento de INCENTIVOS con fundamento en el artículo 9 fracción II de los aludidos Lineamientos que establece que corresponde a la DESPEN revisar y, en su caso, dar visto bueno a los dictámenes para el otorgamiento de incentivos a los Miembros de su Servicio que ponga a su consideración el órgano de enlace, se otorga el visto bueno a la versión final de los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2020, ejercicio valorado 2019 que corresponden a los Miembros del Servicio del sistema OPLE.

17.- En fechas veintiocho y veintinueve de octubre, por vía de correo electrónico, el órgano de enlace da cuenta de la recepción del oficio INE/DESPEN/DPEP/286/2020 de la DESPEN, a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y; al Consejo General por conducto de la Presidencia de este Consejo General, acompañando el memorándum USPE\_M036.2020 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en el presente Acuerdo se presentan para consideración del Consejo General SEIS dictámenes autorizados y visados por la DESPEN para el otorgamiento de incentivos 2020 del ejercicio valorado 2019, los cuales corresponden a los resultados de otorgamiento de incentivos a las personas del SPEN adscritas al Instituto, con los resultados que se enlistan como siguen:

	Nombre	Tipo de Incentivo a otorgar
1	Baltazar Alejandro Suárez Solís	Se otorga incentivo por rendimiento
2	Emma Janice Pérez Valle	Se otorga incentivo por rendimiento
3	Esteban Reyes Bernabé	Se otorga incentivo por rendimiento
4	Gregoria Martínez Gómez	Se otorga incentivo por rendimiento
5	Héctor Joaquín Bolio Ortiz	Se otorga incentivo por rendimiento
6	Juan Pablo Bolio Ortiz	Se otorga incentivo por rendimiento y por actividades académicas

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban 06 seis Dictámenes para el otorgamiento de Incentivos 2020 a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE, adscritos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, siendo estos los siguientes:

1. *Baltazar Alejandro Suárez Solís;*
2. *Esteban Reyes Bernabé;*
3. *Gregoria Martínez Gómez;*
4. *Emma Janice Pérez Valle;*
5. *Héctor Joaquín Bolio Ortiz; y*
6. *Juan Pablo Bolio Ortiz.*

Los dictámenes relacionados se anexan al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral de este Instituto para que, en su calidad de órgano de enlace notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral de este Instituto para que notifique a los miembros del Servicio que resultaron acreedores de incentivos del ejercicio valorado 2020.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que en el ámbito de su competencia dé cumplimiento al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, para su conocimiento.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

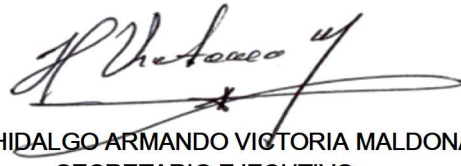
**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx) , para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día seis de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil; Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente; Maestra María del Mar Trejo Pérez; Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina; Maestro Alberto Rivas Mendoza; Licenciado Roberto Ruz Sahrur, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO